

PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS VARIEDADES VEGETALES ORNAMENTALES EN MÉXICO: PROPUESTAS Y SOLUCIONES

B. Astrid Chedid-Mercado

ITESM Campus Monterrey. Escuela de Graduados de Administración Pública y Política Pública; Celular: (818) 0881004; Correo-e: astrid.chedid@gmail.com; A00743342@itesm.mx

RESUMEN

El Derecho de Obtentor es un reconocimiento legal otorgado a aquellas personas que han obtenido y desarrollado una nueva Variedad Vegetal, a través de un proceso de fitomejoramiento. Alrededor del mundo, se han desarrollado marcos legales encargados de regular la protección de las nuevas Variedades Vegetales, por medio de un sistema *sui generis*, tratando de reducir la brecha de resguardo entre los Países industrializados y aquellos en vías de desarrollo. En México, existe una problemática relacionada a este tema, la cual está afectando a la industria florícola de manera profunda, ya que el respeto al Derecho de Obtentor resulta muy pobre, además de que las leyes y regulaciones, hasta hace solamente algunos años han sido modificadas para cumplir con las expectativas de la cambiante situación del mercado. La presente investigación se encarga de analizar el panorama actual de dicha problemática, brindando propuestas y soluciones pertinentes a la solución de la misma, basándose en un análisis

comparado del marco jurídico nacional e internacional, puntualizando las áreas de mejora, en los ámbitos legales y técnicos.

Palabras clave: *Obtentor, ornamental, protección, competitividad.*

ABSTRACT

The plant breeder's rights are intellectual property rights established and granted for those people who have obtained and developed a new variety of plant, through the manipulation of certain plant species. Throughout the world, legislation has been developed in order to regulate the protection of the new plant varieties, by a *sui generis* system, which tries to reduce the gap of safeguard between developed and developing countries. In Mexico, we have problems concerning this issue, which is deeply affecting the cut flower industry, as the respect for plant breeder's rights is poor, and the laws and regulations were updated few years ago, to fulfill the necessities of the market. The present investigation is intended to deal with the actual problem, providing proposals and solutions, based on

Recibido: 2/01/08; Aceptado: 25/01/08

a comparison between the national and international law frame, highlighting the improvement areas in both, legal and technical spheres.

Key words: Breeder, ornamental, protection, competitiveness.

INTRODUCCIÓN

Las flores son cultivos esenciales, cuya belleza decora los interiores de manera especial. La floricultura es uno de los sectores de mayor crecimiento dentro de la agricultura comercial alrededor del mundo, ya que se dedica a producir variadas especies que arrojan ganancias. Dicha diversidad de nuevos y domesticados cultivos ha sido creada por los sectores públicos y privados de Obtentores. Las nuevas Variedades deben ser tratadas como cierto tipo de invención, ya que las compañías especializadas gastan miles de millones de dólares inventándolas. Por ejemplo, un método común es tomar el polen de las rosas con características especiales y colocarlo en los filamentos de otras, para así desarrollar semilla con características superiores; sin embargo, este proceso toma mucho tiempo y dinero. Una vez que está reconocida y protegida la nueva Variedad, sus creadores piden grandes cantidades por el Derecho a desarrollarla, alrededor del mundo.

Protección de las Variedades Vegetales

Necesidad y Efectos. Hoy en día, que los tiempos están cambiando y la tecnología se expande de manera más rápida alrededor del mundo, el hombre está comenzando a entender la Ley básica de la naturaleza: adaptarse o morir (Oliveira, 2000). Es por ello que en las últimas décadas, se ha puesto especial atención en el desarrollo y la protección de aquella tecnología que nos permite crear nuevas y distintas variedades de plantas en un lapso de tiempo más corto que el que le toma a la naturaleza por sí

misma, ya que los métodos tradicionales representan un lento y arduo proceso, que requiere de la entera atención del Obtentor para lograr cierta exactitud y estabilidad en la variedad que se pretende lograr (Nugent y Scalise, 1995); estas nuevas variedades resultan ser más resistentes a las enfermedades, tienen más potencial de crecimiento, o bien en el caso de las ornamentales, resultan más agradables a la vista: “El público en general se beneficia, ya que la protección a la Propiedad Intelectual impulsa la innovación, investigación y creación de nuevos productos” (Stein, 2005). Según Becerra (1998), hoy en día gracias a la tecnología existente a nuestro alcance, es más sencillo acelerar la evolución natural de las poblaciones, situación que anteriormente llevaba un tiempo considerable a la naturaleza.

Sabemos que en el mundo en el que habitamos hoy en día, las legislaciones de cada país difieren una de la otra, debido a los diferentes sistemas económicos, sociales y legales que manejan; empero, gracias a la integración mundial de mercados y a la transferencia de los productos y servicios a nivel internacional, los gobiernos se han visto obligados a consolidar la legislación en algunos ámbitos, por medio de los organismos internacionales, con el objeto de armonizar las reglas y de extender la protección a la Propiedad Intelectual a todos los territorios que formen parte de los acuerdos. En el caso de la protección a las Variedades Vegetales, está la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), la cual se describe más profundamente a lo largo del presente texto.

Algunas legislaciones, como la norteamericana, cuentan con complejos sistemas nacionales de Patentes, a los cuales les ha tomado más de 150 años ser desarrollados (Stein, 2005); por medio de estos, es posible el patentamiento de los seres vivos; sin embargo alrededor del mundo dicha práctica no es muy recurrente. México, por ejemplo prefiere trabajar con el

sistema *sui generis* de la UPOV, bajo la premisa de que no se patenta la vida, sino que se patenta el proceso para solucionar una necesidad y la creación de una nueva Variedad Vegetal cae dentro de dicha clasificación –otorgar competitividad al sector ornamental por comercializar variedades nuevas que el mercado está demandando, por ejemplo-. El sistema de protección a las Variedades Vegetales permite este tipo de ventajas.

Un sistema de Protección a la Propiedad Intelectual que pueda ser válido a nivel mundial, podría permitir que se reciban regalías por las cosechas de las nuevas variedades, así como la generación de nuevos procesos o productos (no solamente en los países desarrollados, sino en los del tercer mundo). México, en el papel, está tomando el control de la protección de las Variedades Vegetales, y se dice que “no debemos tenerle miedo a la tecnología ni a sus innovaciones, debemos temerle más a la ignorancia y a todo lo que nos mantiene rezagados y por debajo de los niveles mundiales de productividad de alimentos” (Olivares, 2007); sin embargo el esfuerzo debe hacerse a nivel mundial, creando cierta sinergia que permita igualdad de esfuerzos y circunstancias, evitando abusos de los más poderosos. Es indispensable promover el desarrollo en general, y no permitir que se creen bases para que aumente la distancia económica o tecnológica entre Países, además de tener en cuenta que gracias a la rapidez con que avanza la ciencia, es imperativo que los gobiernos confronten tanto los beneficios como las responsabilidades que vienen con el progreso, y manejarlos de manera equilibrada y ecuánime (Guwahati, 2006).

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). La UPOV es una organización intergubernamental independiente, cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Su

establecimiento se instituyó bajo los lineamientos del Convenio Internacional para la Protección de Variedades Vegetales firmado en París en 1961, mismo año en que entró en vigor.

Ha sufrido modificaciones en 1972, 1978 y 1991, y al 18 de Junio de 2007 cuenta con 64 miembros, de los cuales 40 han firmado el Acta de 1991. México, por su parte, depositó su instrumento de adhesión al Acta de 1978, el 9 de Julio de 1997, entrando en vigor el 9 de Agosto del mismo año.

El principal objetivo de la UPOV es asegurar que los Estados miembros de la Unión reconozcan los logros de los Obtentores en el rubro de la creación de nuevas variedades, a base de un Derecho de Propiedad trazado sobre principios puntualmente definidos para así maximizar beneficios a futuro, tanto en el ámbito de protección a la Propiedad Intelectual, como en el incremento de la seguridad alimentaria y la variedad ornamental, tal como se afirma dentro de su reporte acerca del impacto de la protección de variedades de plantas: “La UPOV tiene la misión de proveer y promover un sistema de protección para las Variedades Vegetales, con el propósito de incentivar el desarrollo de nuevas variedades de plantas, por el bien de la sociedad” (UPOV, 2007); por otro lado, el Dr. Idris, Secretario General de la UPOV opina que “la introducción del sistema UPOV de protección de Variedades Vegetales, así como ser miembro de la Organización, puede abrir la puerta al desarrollo económico, particularmente en el sector rural”. Por su parte, la Presidenta del Consejo de la UPOV, Enriqueta Molina Macías –de México- resaltó que el sistema permite a los productores, granjeros y Obtentores el acceso a las mejores variedades creadas por Obtentores a lo largo de los territorios pertenecientes a la Organización.

Existen diversas ventajas implícitas dentro de la membresía a la UPOV, entre

las que se encuentran: (1) los diversos Estados miembros contribuyen al conocimiento global en el ámbito del fitomejoramiento, al amparo del convenio, (2) se le reconoce como un país que garantiza un sistema de derecho de Obtentor que cumple con los requisitos plasmados en el convenio, (3) surge la posibilidad de proteger las nuevas variedades en cualquiera de los otros Estados miembros, gozando de trato nacional, únicamente condicionados por el principio de reciprocidad reconocido en el convenio, y (4) la capacidad de tener voz y voto dentro de las decisiones y modificaciones que puedan tener lugar en el seno de la Organización.

Al convenio de la UPOV se le considera como un valioso instrumento para la cooperación internacional en materia de protección del derecho de los Obtentores.

El artículo 6 del convenio, nos dicta las condiciones requeridas para beneficiarse de la protección del derecho de Obtentor, las cuales son:

- (1) Novedad. Que no exista en el mercado o la naturaleza misma y que no haya sido comercializado en el último año a nivel nacional.
- (2) Distintividad. La existencia de una distinción técnica y clara, de acuerdo a ciertos parámetros.
- (3) Homogeneidad. Implica que el colectivo de plantas conserve los caracteres de manera uniforme.
- (4) Estabilidad. Una variedad es estable cuando mantiene sus caracteres intactos, aún cuando 1 ó 2 miembros de su colectivo puedan cambiar.

En el Convenio de 1991, se introdujo el concepto de *Variedad Esencialmente Derivada*, “con el objeto de impedir la comercialización por parte de un tercero sin autorización del titular, de cierto tipo de derivaciones, de una variedad protegida, aunque la variedad derivada califique como “distinta” de la protegida” (Correa, 2006).

Si un Obtentor, bajo la *Excepción del Fitomejorador* (la cual le permite usar una variedad protegida sin conocimiento del dueño, siempre que sea con fines de investigación) tomara una variedad protegida, dejara intacto el genoma y modificara alguna de sus características cualitativas (el color, por ejemplo), le sería posible proteger esa “nueva” variedad. Si esto ocurriese, dicho Obtentor estaría colgándose del trabajo hecho por aquel Obtentor que creó la variedad protegida (inicial). Lo anterior implica que el Obtentor que explota la variedad inicial, modificando solamente las características cualitativas, entra en competencia directa con el creador de la variedad protegida.

De acuerdo a lo que dicta el acuerdo de 1991, una *Variedad Esencialmente Derivada*, es una “hija” de la variedad inicial, y dependerá siempre de esta, tanto para su explotación como para su uso en la creación de otras variedades. En otras palabras, se necesitará de la autorización del dueño de la variedad inicial para explotar comercialmente la *Variedad Esencialmente Derivada*.

Asimismo, la *Excepción del Fitomejorador* permite usar variedades protegidas dentro de programas de creación de nuevas *Variedades Esencialmente Derivadas*, con fines meramente experimentales –la diferencia entre lo experimental y lo dirigido a fines comerciales está sujeto a interpretación y a la legislación nacional de cada miembro- (OCDE, 1997). Es importante mencionar que el Acuerdo de 1991, extiende la excepción a las *Variedades Esencialmente Derivadas*, con el objeto de ampliar los límites de la protección disfrutada por el fitomejorador.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Antecedentes. De acuerdo con Becerra (1998), “la tecnología aplicada a las variedades vegetales no es nueva, está

asociada con la investigación científica sobre morfología, anatomía y fisiología vegetal”. Es por ello que en 1943, el gobierno federal, consciente de la falta de competitividad en la creación de nuevas variedades vegetales, decidió actuar por medio de una nueva organización en la producción de semillas, la cual tenía como objeto principal la producción de semillas de calidad. Con esta nueva organización, se perseguían tres objetivos principales: (1) la multiplicación sistemática de las nuevas variedades vegetales, (2) la distribución rápida de las semillas, y (3) establecer prácticas definidas para la producción de semillas, con una eficiente administración de recursos y proyección a largo plazo.

Debido a que la propiedad intelectual está ligada directamente con la inversión extranjera y la urgencia de los inventores o titulares de derechos de la propiedad industrial (Becerra, 1998), el gobierno federal se dio a la tarea de publicar la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, la cual en su artículo 20 establecía que las variedades vegetales eran susceptibles de patentamiento; sin embargo, el 2 de Agosto de 1994 dicha indicación fue derogada, situando a las variedades vegetales dentro del artículo 16 –donde se incluyen las cosas no patentables-. Ya que México no contaba con bases jurídicas para legislar dentro de la materia, investigadores de la Universidad Autónoma de Chapingo, formularon los primeros textos que sirvieron de borrador a la Dirección General de Política Agrícola y a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para realizar la Ley Federal de Variedades Vegetales, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996. Antes de ello, para poder contar con algún tipo de protección al crear una nueva variedad vegetal, era necesario notariar la investigación, para así tener prueba legal del trabajo que se estaba realizando.

Ley Federal de Variedades Vegetales. El texto de esta Ley se adhiere al Convenio UPOV de 1978 en lo concerniente al *Privilegio del Agricultor* y a la *Excepción del Fitomejorador*, sin embargo, en relación al término y ámbito de la protección, así como en materia de cobertura, la protección tiende más al Convenio UPOV de 1991, como explicaremos a lo largo del presente apartado.

Esta ley tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA.

El Obtentor, dentro de la Ley Federal de Variedades Vegetales (1996), es definido como aquella “...persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado, una variedad vegetal de cualquier género y especie”, mientras que se dicta que el proceso de mejoramiento es la “...técnica o conjunto de técnicas y procedimientos que permiten desarrollar una variedad vegetal y que hacen posible su protección por ser nueva, distinta, estable y homogénea”.

Los derechos que la ley otorga a aquel que se llame Obtentor, son el ser reconocido como tal, además de “aprovechar y explotar en forma exclusiva y de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, una variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos”. Lo anterior engloba el concepto de *Excepción del Fitomejorador* y de la *Variedad Esencialmente Derivada*, explicadas anteriormente, dentro del apartado de la UPOV, ya que habla tener el monopolio temporal de la producción con fines comerciales, la puesta a la venta y la comercialización de la variedad vegetal protegida (UPOV 1978), incluyendo también en la protección a la producción de otras

variedades vegetales, derivadas de la protegida variedad inicial (UPOV 1991).

Con respecto al término de la protección, la Ley Federal de Variedades Vegetales, otorga un mínimo de protección de 18 años -contados a partir de la fecha de expedición del Título de Obtentor- para forestales, frutícolas, vides y ornamentales, lo anterior en conformidad con el Convenio UPOV de 1978.

El artículo 5 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, limita el *Privilegio del Agricultor* únicamente a los granos de consumo o siembra, excluyendo a las especies ornamentales, en concordancia al Convenio UPOV de 1991.

La SAGARPA –por medio del SNICS- es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de expedición de los Títulos de Obtentor, mientras que el Obtentor es el encargado de proponer una denominación de la variedad, siempre que no sea “idéntica o similar en grado de confusión a una previamente protegida conforme a la Ley de Propiedad Industrial”, además de “especificar la genealogía y el origen de la variedad vegetal”.

Existe un derecho de prioridad de un año, cuando el solicitante anteriormente hubiese formulado la misma solicitud en el extranjero, “en Países con los que México tiene convenios o tratados relacionados con la materia”. Cuando una persona, distinta al Obtentor y sin su consentimiento “aproveche o explote una variedad vegetal o su material de propagación, desde la fecha de expedición de la Constancia de Presentación y hasta el otorgamiento del Título de Obtentor correspondiente...será responsable de los daños y perjuicios que origine a este último”, además del pago de la multa correspondiente (descrita más adelante). De no existir la protección provisional, no se podrían introducir las variedades nuevas que el mercado está solicitando y los países quedarían a

expensas de recibir las variedades comerciales 4 ó 5 años después.

Cuando un solicitante considere que existe una violación a sus derechos, o bien que hay una amenaza inminente de daño, tiene derecho a solicitar al SNICS que lleve a cabo medidas provisionales pertinentes, que permitan prevenir un daño irreparable. Sin embargo, en caso de que el daño no se compruebe, el solicitante será el responsable de los daños y perjuicios causados a la persona que se hubiese acusado.

Si existiese una violación a las provisiones de la presente Ley, el SNICS tiene el poder de imponer solamente multas administrativas, que van de los 200 a los 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la infracción.

En conclusión, podremos decir que, en este momento, y con la Ley Federal de Variedades Vegetales vigente, el comité que otorga los títulos de Obtentor, pertenece a la SAGARPA, la cual actúa por medio del SNICS, el cual se encarga además de las visitas de verificación y la aplicación de multas, en caso de violación al Derecho de Obtentor. En caso de que existiesen daños y perjuicios, se debe llevar a cabo un procedimiento aparte, basado en el artículo 1916 del Código Civil Federal.

PROBLEMÁTICA, ANÁLISIS COMPARATIVO Y PROPUESTAS DE LA LEGISLACIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Reforma a la Ley de Variedades Vegetales (2007). En la exposición de motivos del mencionado Proyecto, se señala que la iniciativa está enfocada a fortalecer la protección de los derechos de Obtentor, así como establecer incentivos para la investigación, desarrollo y mejora de las variedades. Asimismo, se anuncia como objetivo: que la violación al derecho de Obtentor, sea castigada “como un ilícito del

orden penal”, en vez de tener carácter de administrativa.

Dentro del artículo 4 del Proyecto, se pretende introducir el concepto de *Variedad Esencialmente Derivada*, para así estar en concordancia con el Acuerdo UPOV 1991.

Debo indicar que el Proyecto de Decreto que he expuesto en este apartado, es prometedor y ha sido turnado a la Comisión de Agricultura y Ganadería, así como a la de Estudios Legislativos. Sin embargo, estoy obligada a resaltar que, dentro de su texto, contiene errores sustantivos, concernientes con el uso de la palabra Patente y sus derivaciones. Elías Serrano (2007) nombra a las variedades vegetales que gozan de protección gracias al derecho de Obtentor, como “Variedad Vegetal Patentada”, término incorrecto, ya que como hemos aclarado anteriormente, en México las variedades vegetales no pueden ser patentadas, sino solamente ostentar protección de derecho de Obtentor. Dicho error se repite alrededor del texto, es por eso que si se quieren evitar futuras confusiones, en caso de que sean aprobadas sus propuestas, deberá tenerse en cuenta dicha corrección.

Piratería de Ornamentales en México. El trabajo de los Obtentores, como hemos explicado anteriormente, es crear nuevas variedades esperando recuperar la inversión hecha. Los Obtentores venden la planta madre a los productores, los cuales aceptan cultivar un cierto número de plantas provenientes de la planta madre (además de que se someten a un monitoreo para asegurarse de que solamente cultivarán el número de plantas pactado).

Sin embargo, algunos productores simplemente propagan ilegalmente las flores, que provienen de pies de planta comprados desde hace tiempo, hurtan material de propagación perteneciente a sembradíos de variedades compradas legalmente, y las reproducen, o bien, roban

y copian las semillas (López y Martínez, 2007). Estas acciones afectan a la industria florícola en diversas maneras, ya que es un negocio sumamente competitivo, donde el desarrollo de una nueva variedad puede traer enormes recompensas financieras (Osgood, 2007).

Por un lado, los Obtentores extranjeros se niegan a enviar sus variedades más nuevas a México, por el ínfimo respeto que se les da a sus derechos (López y Martínez, 2007), y por otro, los productores han dejado de importar nuevas variedades al País, cuando es un hecho que las variedades más antiguas ya no ofrecen la misma rentabilidad. La de las flores de corte, es una industria que depende de la moda, y es un error garrafal ignorar las nuevas tendencias; Cuando una variedad deja de estar en boga, ya no se ofrecen buenos precios por dichas flores; empero los productores no tienen la liquidez para invertir en una nueva variedad que pueda ofrecer mejores precios.

Según la Gaceta de Variedades Vegetales, se han presentado hasta la fecha 145 solicitudes de registro de variedades de rosa, el cual representa el 24% del total de solicitudes, por parte de diversos Obtentores. Con lo anterior se confirma que tanto los productores como los Obtentores están conscientes del potencial de la rosa en el mercado, tal como Marco Antonio Beltrán Bernal (Hernández, 2005), Presidente del Consejo Mexicano de la Flor A.C. (CONMEXFLOR) afirma.

Es en México donde tenemos la obligación de crear una nueva conciencia de los productores, convenciéndolos de que la competitividad hoy en día dentro del mercado de flor cortada, depende de producir flores de calidad y modernas, pero que además ostenten legitimidad y respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual reconocidos mundialmente. Los Obtentores tienen derecho a recuperar la inversión a su tiempo, esfuerzo y recursos y se ha demostrado, que aquellos países

destacados dentro de este rubro comenzaron por cumplir con las disposiciones pertinentes.

De no hacernos conscientes de la situación, la industria se debilitará cada vez más gracias a las presentes condiciones, además del hecho de que no estamos aprovechando la situación mundial del mercado; El costo de cultivo en Holanda está en aumento debido a la acentuación de las leyes ecológicas de cultivo y del aumento en la importancia de las certificaciones de calidad internacional que manejan para la exportación, sin mencionar que los costos energéticos en ese país están por los cielos (Claridades Agropecuarias, 2006). Los Obtentores extranjeros ponen sus ojos en países como México, donde los costos de mano de obra y de operación son más accesibles, además de que “contamos con un amplia variedad topográfica, geológica, de tipos de suelos y climas, lo que brinda un gran potencial de aprovechamiento de los suelos y recursos naturales” (Claridades Agropecuarias, 2006).

Propuestas

López Noriega (Hernández, 2005) afirma que “nos hace falta organización como productores”, por lo que la integración del sector ornamental, que permita a la rama obtener los recursos, la capacitación y la tecnología para crear o bien adquirir nuevas variedades, es la primera de mis propuestas. Es decir, crear programas capaces de organizar a los productores en sociedades cooperativas de producción, que les permita gozar de privilegios fiscales, aumentando el volumen y calidad de la producción, ya que la sociedad cooperativa implica consolidar la producción de varios floricultores. El segundo paso sería crear acuerdos de las sociedades cooperativas con los Obtentores extranjeros, a fin de aprovechar las peculiares características del suelo y clima mexicanos. Será un acuerdo ventajoso, debido a que, mientras que los Obtentores se benefician de vender sus

variedades a los productores mexicanos (las cuales, como hemos mencionado, se desarrollarán de la manera más efectiva, debido a las características geológicas de nuestro suelo), el sector ornamental mexicano tiene la posibilidad de aumentar la venta de su producción en mercados internacionales, dando a conocer la calidad de sus procesos, y al mismo tiempo, obteniendo transferencia de tecnología que a largo plazo disparará la productividad, brindando nuevos empleos y oportunidades en sectores marginados de nuestro País. Todo lo anterior puede involucrar esfuerzos tanto del sector privado como del público, ya que de acuerdo a Jaffe (1995), un factor representativo para el avance son “las políticas públicas a largo plazo basadas en las perspectivas del papel de la industria de las semillas y de los diferentes sectores involucrados”. Todo lo anterior permitirá que el sector aproveche las economías de escala y comience a consolidarse, obteniendo en un esfuerzo común fertilizantes, plaguicidas y las últimas novedades.

Por otro lado, es de medular importancia obtener financiamiento para los agricultores, por medio de programas sectoriales más efectivos, de manera que sean capaces de adquirir variedades modernas de ornamentales, cuya producción esté vislumbrada exclusivamente a la exportación, para que así México pueda comenzar a tener mayor presencia en los mercados de flor cortada más importantes del mundo. Becerra (1998) complementa esta idea, afirmando que “los dueños de la tecnología también son inversionistas, los países como México necesitan inversión extranjera, y si no hay una protección a la tecnología, tampoco hay inversión, así de fácil”.

Asimismo, es esencial que las autoridades refuercen las disposiciones plasmadas en la ley, aplicándolas de manera obligatoria. Es pertinente estructurar productivamente la maquinaria legislativa, de manera que al surgir una

controversia, se posean los medios necesarios para hacer cumplir las disposiciones, las cuales deben estar puntualmente reglamentadas para poder llevar a cabo el procedimiento de solución, ya sea por medio de los tribunales nacionales o de procedimientos arbitrales, de manera que podamos convencer a aquellos países con tecnología disponible, de invertir en el nuestro, con la certeza de que sus Derechos de Propiedad Intelectual, no solamente serán respetados, sino en caso de que no, existan sanciones estrictas, con garantía de cumplimiento por parte de las autoridades. Debemos estar conscientes de que, para que exista un avance significativo, se necesita un mecanismo claro, equitativo y expedito, que permita que la reparación y pago de daños y perjuicios se lleve a cabo lo más rápida y objetivamente posible.

Tanto el gobierno, a través del CONACYT y del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como la iniciativa privada, deben promover una economía del conocimiento, que permita el desarrollo de nuevas Variedades Ornamentales, a nivel nacional, para así, a largo plazo no tener que depender de los Obtentores internacionales. Es un hecho, sin embargo, que el primer paso es el respeto a la Propiedad Intelectual en todos sus ámbitos, lo cual creará un ambiente de certeza en la industria. De acuerdo a Ruiz (2007), "es necesario buscar una agricultura justa y ecológica para el agricultor...la bola está en la cancha de los agricultores (especialmente los pequeños), consumidores con conciencia, ambientalistas, académicos y científicos comprometidos, sectores afines que si bien carecen de financiamiento y poder político, tienen compromiso y tesón de sobra". Asimismo, Beyrouty (2007), Jefe del Departamento de Agronomía de Purdue, afirma que "el educar a las generaciones venideras de Obtentores y genetistas, depende de la habilidad de proveer excelentes y continuos programas científicos y educacionales", por lo que

concluiré este punto diciendo, que la responsabilidad de tener éxito en esta propuesta, recae en el gobierno, la iniciativa privada, la academia y el esfuerzo y mente abierta del sector agrícola.

Por último, me parecería pertinente que el gobierno considerara crear una dependencia que se dedique exclusivamente a analizar la Gaceta de Variedades Vegetales, a fin de conocer las variedades que han cumplido el plazo de protección y que ahora son de dominio público, para que sean producidas por nuestros agricultores, sin tener la obligación de pagar regalías ni derechos, ya que, a pesar de que como hemos mencionado, la industria ornamental depende de las modas, existen excepciones, como la Rosa Grand Gala, cuya demanda ha sido estable por alrededor de 10 años (Iglesias, 2007), y aquellos productores que invirtieron en ella han seguido percibiendo ganancias, debido a los buenos precios de dicha variedad.

CONCLUSIONES

La biotecnología es una herramienta trascendental y valiosa, ya que representa aportaciones de suma importancia para el mejoramiento genético de los cultivos, y en consecuencia, a la modernización de la agricultura mexicana. Asimismo, juega un papel central en el mejoramiento de semillas y especies ornamentales. Es nuestra obligación dar la oportunidad a los floricultores mexicanos de mantener una posición competitiva ante el ambiente globalizado que tenemos ante nuestros ojos y que el libre mercado internacional ha traído consigo. En este tenor, México no debe quedar al margen del contexto global en el desarrollo de variedades provenientes de la Biotecnología agropecuaria.

Es necesario mostrar a los Obtentores internacionales, que en México, sus derechos serán respetados, de manera que podrán licenciar, producir o comercializar sus productos con nuestros floricultores,

como a sus intereses y rentabilidad convenga; lo que beneficiará profundamente a nuestro País y a nuestro campo, ya que gozaremos de aumento en transferencia de tecnología, inversión extranjera directa y exportaciones florícolas. En una frase, subiremos un peldaño en la escalera del progreso agropecuario.

LITERATURA CITADA

Becerra Ramírez, M. 1998. La Ley Mexicana de Variedades Vegetales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 115-140 pp.

Beyrouy. 2007. Lab Business Week editors, Lab Business Week, Genetics & Genomics: DuPont to Help Meet Growing Demand for Plant Breeders. 374 p.

Claridades Agropecuarias, Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria. 2006. México. 39 p.

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Última reforma 23 de Octubre de 1978).

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Última reforma 19 de Marzo de 1991).

Correa, C. 2006. Mecanismos de Protección de Propiedad Intelectual en Plantas. México.

Elías Serrano, A. 2007. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan algunas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Senado de la República, LX Legislatura, Año 1, Segundo Periodo Ordinario, Gaceta 64. México.

Jaffe, W. y Van Wikj, J. 1995. The Impact of Plant Breeder's Rights in Developing Countries, Inter American Institute for Cooperation in Agriculture. Amsterdam.

Guwahati. 2006. Biopiracy Threat, Assam Tribune, Hindustan Times. India.

Hernández Espinosa, G. 2005. La Floricultura es una Industria a la Baja. El Universal. Miami.

Iglesias, M. 1998. El Francés que tardó 6 años en crear la rosa sin espinas. Argentina.

Ley Federal de Variedades Vegetales (Última reforma 25 de Octubre de 1996).

López, M. y Martínez, V. 2007. Afectan al Cultivo de Flores. Editora El Sol.

López, M. y Martínez, V. 2007. Afecta Piratería Comercio de Flor. El Norte. Monterrey.

Nugent, D. y Scalise, D. 1995. International Intellectual Property Protections for Living Matter: Biotechnology, Multinational Conventions and the Exception for Agriculture, 27 Case W. Res. J. Int'l L. 83

Osgood File. 2006. Plant Piracy, CBS Radio Network, XM Satellite Radio

OCDE. 1997. Propiedad Intelectual, Transferencia de Tecnología y Recursos Energéticos: Un Estudio de la OCDE sobre prácticas y políticas actuales, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

Olivares Alonso, E. 2007. México debe usar semillas transgénicas, no hay que temer a la tecnología, La Jornada, México

Oliveira Souza, H. 2000. Genetically Modified Seeds: A need for International Regulation, 6 Ann. Surv. Int'l & Comp. L., 129.

Ruiz Marrero, C. 2007. Biotecnología y Economía del Conocimiento, Proyecto de Bioseguridad de Puerto Rico.

Stein, H. 2005. Intellectual Property and Genetically Modified Seeds: The United States, Trade, and the Developing World, 3 Nw. J. Tech. & Intell. Prop, 160.